

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N°3/2019

En Valdivia, a 5 de agosto de 2019, se reúne en forma extraordinaria el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental presidido como Subrogante por el Ministro Sr. Michael Hantke Domas e integrado por la Ministra Sra. Sibel Villalobos Volpi y el Ministro Suplente Sr. Jorge Retamal Valenzuela.

Asisten también, en calidad de invitados y con derecho a voz, el Ministro Suplente Sr. Carlos Valdovinos Jeldes y, el Secretario Abogado, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1º. Que el inciso segundo del art. 8º de la Constitución Política de la República establece que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y resoluciones.
- 2º. Que el inciso segundo del art. Octavo de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, establece que los tribunales especiales deben cumplir con la obligación de mantener permanentemente a disposición del público los antecedentes actualizados que indica el artículo 7º de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado (contenida en el art. Primero de la Ley N°20.285), a través de la publicación de la información respectiva en su sitio electrónico.
- 3º. Que el Código Orgánico de Tribunales y el Código de Procedimiento Civil, establecen sólo excepcionalmente que cierta información es reservada o secreta.
- 4º. Que, el Tercer Tribunal Ambiental es un órgano jurisdiccional especial, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento.
- 5º. Que, con fecha 8 de mayo de 2019 (AD 754-2019), la Excma. Corte Suprema actualizó las exigencias sobre transparencia y publicidad aplicables a los Tribunales de Justicia.
- 6º. Que, en el cumplimiento de sus deberes de transparencia activa, el Tribunal Ambiental se encuentra condicionado a su naturaleza jurisdiccional, lo que importa que no puede mantener a disposición del público todos los antecedentes requeridos por el artículo 7º del artículo primero de la ley N°20.285, en razón de no realizar algunas de las actividades y actos que se mencionan.
- 7º. Que, según consta en Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal N°222/2016 de 06 de septiembre de 2016, se hizo presente la necesaria actualización de la web institucional del Tribunal, en lo relativo a la información disponible que se exige de acuerdo a la Ley N°20.285.

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

8º. Que, según consta en Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal N°47/2019 de 17 de julio de 2019, el Tribunal acordó aprobar la propuesta de Transparencia presentada por el Secretario Abogado (S).

EL TRIBUNAL ACORDÓ LO SIGUIENTE:

Primero: Incorpórese y manténgase permanentemente actualizada en el sitio web del Tercer Tribunal Ambiental:

1) La información indicada en las letras a), b) c), d), e) k) y l) del art. 7 de la Ley de Transparencia de la Función Pública, en los siguientes términos:

a. La estructura orgánica del Tribunal, la que quedará reflejada mediante un organigrama en el que se identifique el órgano jurisdiccional y, las autoridades y unidades administrativas internas.

b. Las facultades, funciones y atribuciones del órgano jurisdiccional y de cada una de sus unidades u órganos internos, incluyendo en estos últimos a las autoridades administrativas del Tribunal.

c. Marco normativo aplicable a los Tribunales Ambientales, debiendo incorporarse además de la Ley N°20.600 que Crea los Tribunales Ambientales, las normas legales o reglamentarias referidas a las competencias y procedimientos ante los Tribunales Ambientales, de uso frecuente, incluidos los acuerdos internos sobre tramitación de solicitudes y consultas, y los acuerdos de la Excma. Corte Suprema, que sean aplicables a los Tribunales Ambientales.

d. La planta del personal. Para el caso de los ministros, se indicará su calidad de titular o suplente, la fecha de nombramiento y los años de duración. En el caso de los funcionarios, deberá describirse la planta completa del tribunal, con indicación de la naturaleza de cada contrato y de la respectiva función o cargo, en conformidad a cada contrato en particular. Respecto de las remuneraciones, se indicará el grado y su correspondencia con la tabla de remuneraciones actualizada de la Superintendencia del Medio Ambiente.

e. Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

f. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.

g. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario y, en su caso, las aclaraciones que procedan.

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

2) Lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 16 de la Ley N° 20.600, incorporando la Cuenta Anual del funcionamiento del Tribunal presentada por el Presidente y el Secretario Abogado.

3) El registro de agenda pública de los ministros del Tercer Tribunal Ambiental, de conformidad a lo previsto en el art. 8 de la Ley N° 20.730 y al N° 1 letra d), del acuerdo de la Corte Suprema de 8 de mayo de 2019.

Las agendas de entrevistas que los ministros del Tercer Tribunal Ambiental concedan, deberán ser publicadas el día previo a su realización. En el evento que la entrevista no se hubiere agendado con anterioridad, deberá incorporarse durante la jornada respectiva.

El registro de agenda pública será por cada ministro del Tercer Tribunal Ambiental. El registro deberá ser concordante por lo desarrollado a dicho efecto, por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 220 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del registro público de integraciones y de asistencia de ministros, se incorporará un informe mensual que especifique los días y el motivo de la ausencia de cada ministro, sea en razón de permiso, feriado legal, cometido funcionario o licencia médica. Este registro se actualizará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

El registro deberá ser confeccionado por el Secretario Abogado del Tribunal, con el apoyo de la Unidad Administrativa del Tribunal.

5) Los informes remitidos por la Corte Suprema por motivo de las visitas efectuadas. Además, deberá contener la resolución dictada por la Corte Suprema que haya aprobado u observado el respectivo informe de visita.

Segundo: Incorpórese en la página web principal del Sistema de Gestión de Causas del Tribunal, URL <https://causas.3ta.cl/>, la información relativa a:

1) Audiencias. El Sistema de Gestión de Causas del Tribunal deberá contemplar una sección en que se visualice la calendarización mensual de audiencias, con indicación de la fecha y la causa en la que se agende la audiencia respectiva, permitiendo, asimismo, la revisión de los meses anteriores.

2) Estado diario. Este deberá cumplir con las reglas previstas en el Código de Procedimiento Civil. El Sistema de Gestión de Causas deberá permitir la búsqueda de los estados diarios del Tribunal, por medio de fechas de calendario.

3) Buscador de causas. El Sistema de Gestión de Causas del Tribunal deberá contemplar un visor destinado a la búsqueda de causas tramitadas en el Tercer Tribunal Ambiental, accesible, asimismo, desde la sección "transparencia" de la página web principal del Tribunal.

4) Causas en acuerdo. El Sistema de Gestión de Causas del Tribunal, deberá contener un acceso a las causas en acuerdo. Este deberá permitir la visualización de informes

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

o tablas mensuales (archivos pdf) que contengan los datos de causas en dicho estado, incorporando fecha de acuerdo, ministro redactor y fecha de designación de éste.

5) Sentencias. Se incluirá en el Sistema un acceso a información anual (archivo pdf), con los datos de las causas con sentencia definitiva e interlocutoria, separadas por mes, con un link de acceso directo al texto de la sentencia respectiva. Esto, conforme lo dispuesto en el art. 89 del Código Orgánico de Tribunales.

6) Libro de Integraciones y registro de instalación diaria. Se incluirá también en el Sistema, el registro a que se refiere el N° 3 del art. 386 del Código Orgánico de Tribunales, con indicación de las integraciones y de instalación diaria del Tribunal, las que se ordenarán por mes calendario.

Tercero: El Secretario Abogado del Tribunal será el responsable de coordinar con las unidades y funcionarios que correspondan, la incorporación y actualización periódica de la información que requiera publicidad, como de proponer al Tribunal la forma en que deberá ser presentada la misma.

Cuarto: Lo regulado en esta Acta deberá implementarse dentro del mes de agosto de 2019.

Quinto: Respecto de los antecedentes indicados en las letras f), g), h), i), j), m) del art. 7 de la Ley de Transparencia de la Función Pública, contenida en el Artículo Primero de la Ley N°20.285, el Tribunal declara que no realiza ni genera actividad que dé origen a dicha información.

Habiéndose cumplido con su objetivo, se levanta la sesión.

Para constancia firman el Ministro Presidente Subrogante Sr. Michael Hantke Domas, y los ministros Sra. Sibel Villalobos Volpi y el Sr. Jorge Retamal Valenzuela.

